

Art. 15. Las Secciones constituidas en el Ateneo son:

1. De Ciencias.
2. De Letras.
3. De Artes.

Art. 16. A cada una de estas Secciones podrán adscribirse los socios que lo deseen.

Art. 17. Todo socio podrá presentar por escrito en la Secretaría del Ateneo un tema para ser desarrollado por la Sección correspondiente.

Art. 18. La Junta Directiva designará el Director de cada Sección y determinará las aulas que en cada curso hayan de funcionar.

Art. 19. De los temas presentados por los socios se dará cuenta al Director de cada Sección, quien decidirá los que hayan de ser tratados en cada aula.

Art. 20. Anualmente se fijarán en el tablón de anuncios del Ateneo las aulas que vayan a funcionar, con arreglo a los temas seleccionados por los Directores de cada Sección.

Art. 21. Al frente de las aulas estará un Secretario, quien programará el desarrollo del tema elegido.

CAPITULO IV

De las Aulas de Cultura y de las relaciones con otras Asociaciones culturales

Art. 22. El Ateneo organizará Aulas de cultura gratuitas para los socios y, cuando fuere oportuno, con una cuota reducida para los no socios, con objeto de potenciar y hacer llegar a todos los sectores sociales la labor científica, literaria y artística del Ateneo.

Art. 23. El Presidente queda facultado para establecer acuerdos entre el Ateneo y otras Sociedades de naturaleza científica, artística o literaria, ya constituidas, al objeto de prestarse colaboración mutua para el desenvolvimiento de sus fines comunes, organizando conjuntamente campañas culturales o concediéndoles los auxilios económicos y de otro tipo que se estimen convenientes para las que por sí mismas lleven a cabo e incluso para cederles locales en que establecer su sede social o desarrollar sus actividades específicas.

Art. 24. Las Sociedades a que se refiere el artículo anterior gozarán de independencia propia y se regirán de acuerdo con lo prevenido en sus respectivos Estatutos, sin que el Ateneo tenga intervención alguna en su vida social.

Las formas concretas de colaboración entre el Ateneo y las Sociedades, a que se refiere el artículo anterior, serán objeto de estipulación específica en cada caso.

CAPITULO V

De la Biblioteca y Gabinete de Lectura

Art. 25. Los servicios técnicos de la Biblioteca y del Gabinete de Lectura estarán bajo la inspección del Director técnico, al cual auxiliará, para su desarrollo y funcionamiento, una Comisión de cinco socios designada por la Junta.

Art. 26. El personal de Biblioteca y Gabinete de Lectura estará bajo la inspección inmediata del Jefe de personal.

Art. 27. Todo socio podrá pedir a la Junta Directiva la adquisición de obras y suscripción a periódicos o revistas, dirigiendo por escrito su solicitud, que se atenderá en la medida que sea posible.

Art. 28. La Biblioteca y Gabinete de Lectura estarán abiertos las mismas horas que el Ateneo.

Art. 29. Queda absolutamente prohibido sacar los libros propiedad del Ateneo de la Biblioteca, así como las revistas y periódicos del Gabinete de Lectura.

Art. 30. Se prohíbe la reserva de pupitres. Un pupitre que permanezca media hora sin su usuario se entenderá queda libre, por lo que los mozos de la Biblioteca procederán a desalojarlo de libros y otros objetos que hubiere en él. Los señores socios no podrán resolver en estos casos sin el concurso del mozo de Biblioteca encargado de este menester.

Es competencia de los mozos de Biblioteca, a quien se dan instrucciones para ello, velar por el silencio más absoluto y provechoso en los salones de lectura y trabajo, así como cuidar de abrir y cerrar las ventanas, de encender o apagar las luces, de vigilar el trato de los libros o de cambiar sillas a requerimiento de algún lector.

Art. 31. Cada socio sólo podrá utilizar al mismo tiempo cuatro volúmenes distintos como máximo.

CAPITULO VI

De las clases

Art. 32. El Ateneo podrá establecer clases especiales de idiomas para sus socios. Estas clases se regirán por las normas particulares que en cada caso adopte la Junta Directiva.

Art. 33. Asimismo el Ateneo podrá establecer cualquier otro tipo de clases que se considere oportuno o necesario para la mejor actividad cultural y profesional de sus asociados.

Art. 34. Los señores socios comunicarán a la Secretaría cualquier deficiencia que observen en los servicios de este Ateneo.

CAPITULO VII

Del Comité de sanciones

Art. 35. Para velar por el orden funcionará una Comisión de socios, constituida al efecto.

Art. 36. La Comisión de sanciones estará compuesta por cinco socios, designados por la Junta Directiva entre los que más se distinguen por su preocupación y celo.

Art. 37. Las sanciones que podrá imponer dicha Comisión serán, según la gravedad de la falta:

1. Amonestación.
2. Prohibición de entrada en el Ateneo durante un mes, tres meses, seis meses y un año.
3. Pérdida definitiva de los derechos de socio.

Art. 38. La Comisión de sanciones resolverá cuantas denuncias sean presentadas en la Secretaría por los señores socios o por los Jefes de personal y servicios. Las resoluciones de la Comisión de sanciones deberán ser referendadas antes de hacerse públicas por la Junta Directiva.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1960.

ARIAS-SALGADO

Excmo. Sr. Presidente del Ateneo de Madrid.

* * *

ORDEN de 14 de noviembre de 1960 por la que se adjudican los Premios Nacionales de Teatro correspondientes a la temporada 1959-60.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que con sujeción a las Ordenes ministeriales dictadas por este Departamento en 11 de enero de 1956 y 20 de diciembre de 1957 eleva la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de conformidad con los acuerdos ultimados por el Consejo Superior del Teatro en relación con los Premios Nacionales instituidos y reglamentados por las citadas disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar los Premios Nacionales de Teatro correspondientes a la temporada 1959-60, en la siguiente forma:

Premio Nacional de 10.000 pesetas, para la mejor obra dramática estrenada en el curso de la temporada, a la comedia original de don Miguel Mihura Santos, titulada «Maribel y la extraña familia».

Dos Premios Nacionales de interpretación dramática, dotados con 10.000 pesetas cada uno, para el actor don Antonio Vico y la actriz doña María Dolores Pradera.

Dos Premios Nacionales de interpretación lírica, de 10.000 pesetas cada uno, para los cantantes don Miguel Sierra y señorita Dolores Caba.

Dos Premios Nacionales de interpretación coreográfica, de 10.000 pesetas cada uno, para los artistas de esta especialidad, señorita Pilar del Oro y don Alfredo Gil.

Dos Premios Nacionales de interpretación circense, dotados con 10.000 pesetas cada uno, para la Agrupación de Malabaristas «Marialex», integrada por don Alejandro y don Domingo Bañuelos, y a la señorita Clara Susperragui Ochateco, de nombre artístico «Miss Claris», por su número de palomas amaestradas.

Premio Nacional de dirección escénica, dotado con 10.000 pesetas, a don Claudio de la Torre Millarés.

Premio Nacional de 10.000 pesetas, para la mejor labor periodística sobre el teatro, a don Arcadio Baquero, crítico teatral del diario «El Alcázar».

Premio Nacional de libre adjudicación. Como reconocimiento oficial a la magnífica labor de gran trascendencia para el género lírico realizada en la temporada a que se refieren estos Premios Nacionales de Teatro, y, en las inmediatamente anteriores, por los Coros del Teatro de la Zarzuela de Madrid, se otorga a su favor en la persona de su Director, don José Perera, el Premio Nacional de libre adjudicación, dotado con 20.000 pesetas.

2.º Declarar desiertos los siguientes Premios Nacionales de Teatro:

Premio Nacional de 20.000 pesetas, instituido para la mejor obra lírica estrenada durante el año actual.

Dos Premios Nacionales de 20.000 pesetas cada uno, creados para distinguir las dos mejores obras teatrales de género infantil estrenadas en el curso de la temporada.

Un Premio Nacional de interpretación circense, dotado con 10.000 pesetas.

Premio Nacional de 10.000 pesetas para la mejor labor de carácter editorial desarrollada sobre el teatro en el curso de la temporada.

3.º Incrementar en 10.000 pesetas, con el importe de los Premios Nacionales declarados desiertos, la dotación del galardón instituido para la mejor labor periodística desarrollada sobre el teatro, disponiendo su adjudicación a favor de don José Monleón, Subdirector y crítico de la revista «Primer Acto».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1960.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDENES de 15 de noviembre de 1960 por las que se vinculan las casas baratas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Cardona Mezquida, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, hoy número 5 de la calle de Cataluña, de Benimaclet (Valencia).

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Cardona Mezquida la casa barata y su terreno, número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, hoy número 5 de la calle de Cataluña, de Benimaclet, que es la finca número 28.164 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, folio 65, inscripción segunda, tomo 468, libro 335 de afueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1960

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

* * *

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Gandiaga Anguisola, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 93, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Gandiaga Anguisola la casa barata y su terreno, número 93, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas

Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao, que es la finca número 1.756 del Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao, folio 211, inscripción tercera, tomo 65, libro 45 de Begoña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1960.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

* * *

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Botet Piqueras, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, sita en la calle de Mistral, número 8, Benimaclet (Valencia).

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José María Botet Piqueras la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, hoy número 8 de la calle de Mistral, de Benimaclet (Valencia), que es la finca número 28.182 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, folio 137 vuelto, inscripción segunda, tomo 468, libro 335 de afueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1960.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don José Elorduy Aperribay, don José Basoa Goicoechea, doña Leona Aspiunza Sagarduy, don Isidro Jaca Berasaluce, don Fermín Larizgoitia Larrinaga, doña María Arteta Bengoa, don Manuel Llaguno Capetillo, don Bernardo Marcelino Ortiz de Mendivil Lasagabaster, don Eladio Foronda y Ortiz de Zárate, doña Carmen Lerrea Bengoechea, doña Carmen Lecue Eguileor, don Juan María Basoa Arteché, don Raimundo Gorostiza Aguiriano, doña Juana Alduain Olave, don Basilio González Gutiérrez, don Guillermo Langarica Lecue, don Pedro Elorduy Aperribay, don Enrique Arteché Gallaga, don Juan Aspiunza Echezarreta, don Idefonso Aguirre Larrea, don Santiago Maniega Mateos, don Víctor Uruchurtu Arteaga, don Gregorio Bustinza Echevarría, don Martín Abasolo Iraragorri, don Julián Gutiérrez Lucio, don Pedro Zabaleta Eleizgaray, don Modesto Uriarte Blain, don Roqué Eguiguren Montoya, doña María Zubillaga Uribe-Echevarría, don Ambrosio Barrueta Bilbao, don Dionisio Aguirre-goicoa Aldecoa, doña Sofía Anza Arrieta, solicitando sean vinculadas a sus nombres las casas baratas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, respectivamente, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Elejalde», de San Miguel de Basauri (Vizcaya).

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas las casas baratas y sus terrenos a los siguientes señores: a don José Elorduy Aperribay la casa número 1, a don José Basoa Goicoechea la casa número 2, a doña Leona Berasaluce la casa número 3, a don Isidro Jaca Berasaluce la casa número 4, a don Fermín Larizgoitia Larrinaga la casa número 5, a doña María Arteta Bengoa la casa número 6, a don Manuel Llaguno Capetillo la casa número 7, a don Bernardo Marcelino Ortiz de Mendivil Lasagabaster la casa número 8, a don Eladio Foronda y Ortiz de Zárate la casa número 9, a doña Carmen Lerrea Bengoechea la casa número 10, a doña Carmen Lecue Eguileor la casa número 11, a don Juan María Basoa Arteché la casa número 12, a don Raimundo Gorostiza Aguiriano la casa número 13, a doña Juana Alduain Olave la casa número 14, a don Basilio González Gutiérrez la casa número 15, a don Guillermo Langarica Lecue la casa número 16, a don Pedro Elorduy Aperribay la casa número 17, a don Enrique Arteché Gallaga la casa número 18, a don Juan Aspiunza Echezarreta la casa número 19, a don Idefonso Aguirre Larrea la casa número 20, a don Santiago Maniega Mateos la casa número 21, a don Víctor Uruchurtu Arteaga la casa número 22, a don Gregorio Bustinza Echevarría la casa número 23, a don Martín